

**OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESION No. 033 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA SOCIEDAD CONCESION RUNT S.A.**

Entre los suscritos, por una parte, **ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 70.052.985, quien obra en su calidad de Ministro de Transporte, según decreto de nombramiento No. 2270 de agosto 8 de 2003, y acta de posesión No. 368 de agosto 11 de 2003, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con base en las facultades a él otorgadas por la ley 489 de 1998, el decreto 2053 de 2003 y la ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **MINISTERIO** y por la otra parte, **JAIME IZQUIERDO BARBOSA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.109.023, quien obra en su calidad de Gerente y Representante legal de la sociedad **CONCESION RUNT S.A.**, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, se ha convenido suscribir el presente **Otroso al Contrato de Concesión No. 033** celebrado entre las mismas partes el 7 de junio de 2007, con fundamento en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Por resolución 001846 de mayo de 2007, el Ministerio de Transporte adjudicó el Contrato de Concesión para la prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito (R.U.N.T.), a la sociedad Concesión RUNT S.A., según lo establecido en la ley 769 de 2002, en la ley 1005 de 2006 y bajo los parámetros de la ley 80 de 1993.
2. En desarrollo de dicha adjudicación, el 7 de junio de 2007, el **MINISTERIO** y **EL CONCESIONARIO** suscribieron el Contrato de Concesión No. 033 de 2007.
3. Que la ley 80 de 1993 artículo 16 y el Contrato No. 033 de 2007, **CLAUSULA CUADRAGESIMO PRIMERA** prevén el mecanismo del acuerdo escrito entre las partes para efectuar modificaciones al contrato, cuando existan razones suficientes que lo sustenten y siempre que no se modifique el objeto del mismo.
4. Que la **CLAUSULA TERCERA**, numeral 2.1(i) párrafo segundo del contrato No. 033 de 2007, establece un plazo de dos (2) meses desde la suscripción del acta de inicio de ejecución del contrato, para presentar al **MINISTERIO** la estructura de los datos, los procesos y procedimientos de validación que se aplicaran en el R.U.N.T. en los siguientes términos:  
“( ) Este levantamiento debe hacerse integralmente para el universo total de registros que conforman el R.U.N.T. dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato. Al vencimiento de este plazo el Concesionario deberá presentar un informe al **MINISTERIO**, previo concepto favorable de la Interventoría, que contenga la estructura de los datos, los procesos y procedimientos de validación que debe hacer el R.U.N.T. para cada uno de los registros que lo componen.”
5. Que la fase de construcción y especialmente definir la estructura de los datos, los procesos y procedimientos de validación que debe reflejar el sistema R.U.N.T., constituye en sí misma una actividad cuidadosa y exigente para el éxito del proyecto estimándose conveniente la necesidad de ampliar de mutuo acuerdo en un (1) mes el plazo inicialmente previsto en la **CLAUSULA TERCERA** del contrato de Concesión No. 033 de 2007 numeral 3.2.1. — Primera Etapa literal (i), segundo y tercer párrafo.
6. Adicionalmente, se observa que en la **CLAUSULA TERCERA** del Contrato de Concesión No. 033 de 2007 párrafo segundo del literal (i), existe un vacío relativo al plazo de que dispone la Interventoría para emitir el correspondiente concepto; en consecuencia se hace necesario regular el término para esta revisión.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 033 de 2007 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA SOCIEDAD CONCESION RUNT S.A.**

En este orden de ideas, se ha considerado necesario establecer el plazo de Diez (10) Días para que la Interventoría emita su concepto tanto para la revisión inicial como para las correcciones que sean necesarias realizar por parte del CONCESIONARIO.

Así mismo con el fin de evitar una afectación de los plazos de revisión y ejecución del contrato se considera conveniente disminuir el plazo establecido para la revisión del MINISTERIO, el cual será de Cinco (5) Días. Para este efecto el CONCESIONARIO remitirá simultáneamente a la Interventoría y al MINISTERIO el documento materia de revisión.

En desarrollo de lo anterior el MINISTERIO y el CONCESIONARIO acuerdan modificar el Contrato de Concesión en los términos que se consagran a continuación.

**CLÁUSULA PRIMERA.** Mediante el presente OTROSÍ las partes acuerdan modificar el numeral 3.2 Fase de Construcción, Subnumeral 3.2.1. Primera Etapa literal (i) segundo y tercer párrafo de la **CLÁUSULA TERCERA** del Contrato de Concesión No. 033 de 2007, los cuales quedarán así:

Este levantamiento debe hacerse integralmente para el universo total de registros que conforman el R.U.N.T dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. Al vencimiento de este plazo el CONCESIONARIO deberá presentar un informe al MINISTERIO que contenga la estructura de los datos, los procesos y procedimientos de validación que debe hacer el R.U.N.T para cada uno de los registros que lo componen.

Presentado el informe anterior al MINISTERIO y a la Interventoría, ésta dispondrá de diez (10) Días contados a partir del día siguiente a la entrega de dichos documentos por parte de la Concesión, para estudiarlos y evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario. Al día siguiente del vencimiento del término anterior, la Interventoría entregará al MINISTERIO su informe para que éste en un término de cinco (5) Días contados a partir del día siguiente a la entrega de dicho informe, lo analice y acoja o no las recomendaciones en el contenidas.

En el evento en que de este informe se desprenda la necesidad de realizar ajustes, correcciones o modificaciones, el CONCESIONARIO dispondrá de un término adicional de siete (7) Días contados a partir de la solicitud del MINISTERIO para realizar los ajustes, correcciones o modificaciones requeridos.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** Mediante el presente OTROSÍ las partes acuerdan modificar los plazos contenidos en los numerales 19.9, 19.11 y 19.12 de la **CLÁUSULA DECIMO NOVENA** del Contrato de Concesión No. 033 de 2007, los cuales quedarán en los siguientes términos:

19.9 Dentro de los trece (13) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de la Ejecución del Contrato, entregar al CONCESIONARIO la Base de Datos del MINISTERIO con las depuraciones que hayan realizado los Organismos de Tránsito hasta ese momento.

19.11 A partir del mes Trece (13) siguiente a la suscripción del Acta de Inicio de la Ejecución del Contrato, y hasta la fecha de Inicio de la Fase de Operación, Actualización y Mantenimiento, entregar mensualmente al CONCESIONARIO todas las actualizaciones efectuadas en el mes anterior respecto de las Bases de Datos existentes en el MINISTERIO con relación a los diversos Registros. El CONCESIONARIO será responsable de validar la información recibida y de reportarle al MINISTERIO las inconsistencias que hubiere encontrado.

19.12 Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega de las especificaciones técnicas que el CONCESIONARIO determine de acuerdo con el diseño para el sistema R.U.N.T, suscribir los convenios interadministrativos con La Registraduría Nacional del Estado Civil, Departamento

**OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESION No. 033 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA SOCIEDAD CONCESION RUNT S.A.**

Administrativo de Seguridad -DAS- y con la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales que son necesarios para el suministro de información al R.U.N.T. y para permitir la validación de la información de los registros.

**CLAUSULA TERCERA:** El alcance del presente OTROSI no afecta los demás plazos previstos en el Contrato No. 033 de 2007 y el OtroSI No. 1 de fecha 08 de agosto de 2007, en lo pertinente a la conclusión de la primera y segunda etapa de la fase de construcción, de la fase de operación, ni el plazo total de ejecución del contrato, ni las demás cláusulas del mismo.

**Parágrafo:** El presente OTROSI no afecta el valor de las tarifas, ni genera desequilibrio económico para la Concesión, ni tampoco un riesgo adicional para las partes.

**CLAUSULA CUARTA:** Este OTROSI se perfecciona con su suscripción por las partes. El Concesionario publicará este OTROSI en el Diario Único de Contratación Pública requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

Para constancia se suscribe el presente OTROSI a los **28 DIC 2007** días del mes de diciembre del 2007.

**POR EL MINISTERIO**

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
Ministro de Transporte

**POR LA CONCESION**

  
**JAIME IZQUIERDO BARBOSA**  
Representante Legal  
**CONCESION RUNT S.A.**

Proyecto: María Victoria Alvarez Buites-Jorge Enrique Vera  
Revisó: Libardo Marzano Rodríguez-Antonio José Serrano Martínez